



Hospital Nacional de Niños
BENJAMIN
BLOOM



Universidad de El Salvador

CONTRATO N°. 90/2015
COMPRA POR LIBRE GESTION
SERVICIO DE DOSIMETRIA PERSONAL

NOSOTROS: ALVARO HUGO SALGADO ROLDAN, mayor de edad, Médico Pediatra, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número:

, actuando en nombre y representación en mi calidad de Director, del **"HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM"**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

, cuyos Estatutos fueron aprobados con fecha viernes ocho de diciembre de mil novecientos treinta y tres, publicados en el Diario Oficial Número DOSCIENTOS SETENTA Y TRES, Tomo CIENTO QUINCE, tal como lo compruebo con Contrato Número doscientos cuarenta y nueve/dos mil quince, de fecha veintiséis de febrero de dos mil quince, otorgado por la Ministra de Salud, Doctora Elvis Violeta Menjivar Escalante, en el que consta que he sido contratado por Servicios Personales, como Director Médico Hospital Especializado, para el período comprendido del uno de marzo al treinta y uno de diciembre del dos mil quince; Artículos siete inciso segundo del Reglamento General de Hospitales, diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en los cuales consta que la representación legal, judicial y extrajudicial del Hospital le corresponderá al Director, por lo que estoy facultado para firmar contratos como el presente, que en el transcurso de este instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE"** o **"EL HOSPITAL"**, y por otra parte **MARIO ROBERTO NIETO LOVO**, mayor de edad, Ingeniero Civil, de este domicilio, portador de mi Documento Único de Identidad Número

, actuando en nombre y representación legal de la **UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria

tal como lo compruebo con: a) La Ley Orgánica de la Universidad de El Salvador, contenida en el Decreto Legislativo Número Quinientos Noventa y Siete, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial Número noventa y seis, Tomo número trescientos cuarenta y tres, el día veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y nueve, en cuyos artículos dos y cuatro establece, que la Universidad de El Salvador, es una Corporación de Derecho Público, creada para prestar servicios de Educación Superior, cuya existencia es reconocida por el artículo sesenta y uno de la Constitución de

1 P/2:50 P
30/6/15
11/2015

La República, con personalidad jurídica, patrimonio propio, goza de autonomía en lo docente; lo administrativo y lo económico y tiene su domicilio principal en ésta ciudad, en sus artículos diecinueve literal d), veintitrés y veinticuatro preceptúa que el Rector(a) será elegido por la Asamblea General Universitaria, para un periodo de cuatro años, y podrá ser reelecto sólo por un periodo más en forma consecutiva; tendrá la Representación Legal de la Universidad y en los casos de actuación judicial y extrajudicial, previo acuerdo del Consejo Superior Universitario, otorgará poder suficiente al Fiscal General de La Universidad, quien podrá sustituirlo conforme a las leyes; y b) El Acuerdo Número veintiuno/dos mil once-dos mil trece, paréntesis Romano tres punto cuatro paréntesis, de Sesión Plenaria Extraordinaria de la Asamblea General Universitaria de la Universidad de El Salvador de fecha veinticuatro de octubre de dos mil once, en la cual consta que fui electo como Rector de la Universidad de El Salvador para el periodo dos mil once guión dos mil quince, comprendido del veintiocho de octubre del año dos mil once al veintiocho de octubre del año dos mil quince; que en el transcurso del presente instrumento me denominaré "EL CONTRATISTA" o "LA UNIVERSIDAD" por medio de este instrumento otorgamos el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DOSIMETRÍA PERSONAL**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: **I) OBJETO DEL CONTRATO:** El contrato tiene por objeto la prestación del Servicio de Dosimetría Personal, por medio de treinta y tres Dosímetros de tipo PD1, solicitados por el Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom, a un precio unitario mensual de **SIETE DÓLARES CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$7.43)**/cada uno, el cual se proporcionará al usuario, según Solicitud de Compra Número cincuenta y nueve/dos mil quince, de fecha ocho de enero de dos mil quince; Resolución de Adjudicación de Compra por Libre Gestión, de fecha veintiuno de abril de dos mil quince, Solicitud de Cotización de fecha cuatro de febrero de dos mil quince, Oferta del Contratista de fecha seis de febrero de dos mil quince, documentos que formaran parte integrante del presente contrato. El hospital será responsable del extravío o de los daños causados a los dosímetros en su poder, aún cuando sean propiedad de la Universidad y cargará con el valor del dosímetro en el siguiente recibo de ingreso emitido por la Universidad para su reposición.- **II) SERVICIO:** La Universidad de El Salvador proporcionará el Servicio de Dosimetría Personal a través del Centro de Investigaciones y Aplicaciones Nucleares (CIAN), de la Facultad de Ingeniería y Arquitectura (FIA). Dicho servicio comprenderá lo siguiente: 1) Arrendamiento del dosímetro PD1 para medición de dosis recibida por radiación de fotones (R-X y Gamma) durante el periodo de control; 2) Cambio del dosímetro al término de cada periodo de control; 3) Lectura de dosímetro al finalizar el periodo de control; 4) Envío de informe de la dosis en el periodo de control, dosis en unidades de mSv.- **III) PRECIO:** El precio anual del Servicio de Dosimetría será de **DOS MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS DÓLARES VEINTIOCHO CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$2,942.28)**.- **IV) PLAZO:** El presente contrato tendrá un plazo de **DOCE MESES**, contados a partir del día uno de enero al treinta y uno de diciembre del año

dos mil quince, el cual podrá ser prorrogable a voluntad de las partes.- **V) CARGOS ADICIONALES:** En caso de extravío o daño irreparable se pagará la cantidad de **CUARENTA Y CINCO DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$45.00)** por reposición de cada dosímetro, valor que será incluido en el pago mensual en que suceda el daño o extravío. El recambio de dosímetros se efectuara en las instalaciones del Departamento de Radiología del Hospital, en las fechas establecidas por el Laboratorio de Dosimetría.- **VI) FORMA DE PAGO:** El Hospital se obliga a pagar a la Universidad en moneda de curso legal, el precio mensual de los servicios de dosimetría personal prestado, por medio de doce cuotas fijas, vencidas y sucesivas de **DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO DÓLARES DIECINUEVE CENTAVOS DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$245.19)**, las cuales serán canceladas sesenta días después de efectuado el servicio mensual de dosimetría, de acuerdo a las especificaciones siguientes: a) La Universidad emitirá un **RECIBO PROFORMA** a nombre del Hospital; b) El Hospital le entregará a la Universidad un **QUEDAN** a nombre de la Universidad contra entrega del **RECIBO PROFORMA**; c) El Hospital cancelará el monto del precio del servicio mensual de dosimetría sesenta días después de emitido el **QUEDAN**.- **VII) RESERVA DE CREDITO:** Para garantizar el pago del precio del Servicio de Dosimetría Personal contratado, y por la cuantía conocida, para ese efecto la Unidad Financiera Institucional del Hospital constituirá la correspondiente Reserva de Crédito.- **VIII) TERMINACIÓN DEL CONTRATO:** a) El contrato se dará por terminado sin responsabilidad para ninguna de las partes por el cumplimiento del plazo; b) se tendrá por terminado el contrato como si fuera de plazo vencido con responsabilidad para las partes en los casos siguientes: 1) Cuando el Hospital haya incumplido con el pago de tres cuotas consecutivas; 2) Cuando la Universidad incumpla los requerimientos establecidos en este contrato para la prestación del Servicio de Dosimetría Personal, en los términos pactados en este contrato.- **IX) DOMICILIO Y RENUNCIAS:** Para los efectos legales de incumplimiento de éste contrato los contratantes fijan como domicilio especial el de ésta ciudad, a cuyos tribunales se someten expresamente. El Hospital Renuncia expresamente al derecho de apelar el Decreto de Embargo, Sentencia de Remate y demás providencias apelables en el juicio ejecutivo que pudiera iniciarse por el incumplimiento a lo pactado en este contrato, y se obliga a cancelar los gastos personales y procesales en que la Universidad incurra por reclamo judicial, aún cuando por regla no estuviera obligada a pagarlos. Será depositario de los bienes que se le embarguen al usuario, la persona que la Universidad designe, liberándolo de la obligación de rendir fianza y cuentas; así mismo renuncia a entablar reclamaciones por vías que no sean las establecidas por las leyes salvadoreñas relevándose al Hospital de la carga de la prueba de la cual corresponde en todo caso a la prestataria. Ambas partes nos sometemos además a las disposiciones de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.- **X) FINANCIAMIENTO Y FACTURACIÓN:** El Hospital Nacional de Niños Benjamín Bloom hace constar que para cubrir el importe parcial del presente contrato se irán constituyendo con aplicación a la partida correspondiente asignada a la cifra presupuestaria N°. 2015-3202-3-02-02-21-1, la cual queda

automáticamente incorporada a este contrato y/o el Hospital comunicara oportunamente por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional (UACI), al contratista, para que facturen a nombre de una determinada cuenta de la institución, por medio de la que se cancelaran los servicios adquiridos. El contratista facturará en "DUPLICADO CLIENTE" ORIGINAL Y TRES FOTOCOPIAS "DUPLICADO CLIENTE" a nombre del HOSPITAL NACIONAL DE NIÑOS BENJAMIN BLOOM y deberá presentarlas a la Unidad Financiera Institucional de este hospital, para efectos de entrega del quedan respectivo.- **XI) NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL HOSPITAL", en Final 25 Avenida Norte y 27 Calle Poniente, San Salvador. "EL CONTRATISTA", fija su domicilio en Final Avenida "Mártires Estudiantes del 30 de julio", Ciudad Universitaria.- **XII) RATIFICACIÓN:** Ambos contratantes manifestamos estar de acuerdo con el contenido de todas y cada una de las cláusulas que anteceden y para constancia firmamos el presente en la ciudad de San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil quince.-


EL HOSPITAL





EL CONTRATISTA





V. B. UNIDAD JURIDICA

 Licda. Miriam Elizabeth Lazo de Grantes
JEFE DE UNIDAD JURIDICA DEL H.N.N.B.B.